

N.º 4

107

C

ombenio y permuta

Don Agustín P.º Albornoz

su hijo D. Fr.º Javier Albornoz

Ambos Ventistas y vecinos de
la villa de Alcor



Costa de pago Fr.º Javier Albornoz a su Padre en 30 de
Abril de 1838. de los 64.502 R^{vs} que contiene esta En.º
ante el Es.ºno Joaquín Piñero y Santonjas.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En la Villa de Alroy

a los veinte y dos dias del mes de
Diciembre del año mil ochocientos
treinta y siete: Estando ante mí

el Escribano y Testigos infraescri-

tos, Don Agustin Francisco Alroy
y Sentoupa y Don Francisco Javier

Alroy y Hroy, Padre e hijo, Ha-

Digieron: Que habiendo contraido ma-

trimonio el segundo de los com-

parecientes, esta en la obligacion

el primero de ellos, su Padre, de ha-

cerle efectiva y real entrega, como

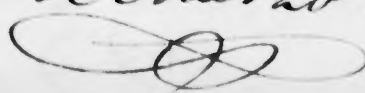
a mayor que aquel es ya de edad,
de todos los bienes que en el dia

componen su patrimonio, y le
corresponden al citado Don
Francisco Javier Abory, ya por he-
rencia de su difunta Señora Ma-
dre y Esposa respectiva de los mi-
mos, Doña Rosa Perez y Vilapla-
na, y ya por la del tambien difun-
to Padre y Abuelo de los propios,
Don Francisco Antonio Abory,
para que, como á de su absolu-
ta propiedad y pertenencia, se los
administre y rija, y haga de
ellos el referido Don Francisco
Javier Abory lo que mas bien
visto le sea, á su entera y libre
voluntad: Que el importe liqui-
do de los únicos Bienes en
que consiste el mencionado Ha-
ber o Patrimonio actual del Don
Francisco Javier Abory, por
dichos dos respetos, lo es el
de ciento cincuenta y seis



mil ochenta y tres reales un
maravediz vellon, a saber: vein-
te y cinco mil setecientos cua-
renta y cinco reales quince ma-
ravedices, que por herencia
de la expresada su difunta Se-
ñora Madre le pertenecieron
al mismo, segun resulta de
la Escritura de Division y par-
ticion de los bienes de la pro-
pia, autorizada por Don Tomas
Lorca, Escribano de la presente,
en el dia siete del mes de Di-
ciembre del pasado año mil
ochocientos catorce; y ciento
treinta y tres mil ochocientos
veinte y seis reales veinte y
cuatro maravedices, que se liqui-
daron corresponden al precitado
Alborn hijo, de la Herencia del
indicado su difunto Abuelo Don
Francisco Antonio Alborn, como

asi aparece y se declaró en la escri-
tura de Division y particion de
los bienes recayentes en la uni-
versal Herencia de este, y de Lau-
do o Sentencia arbitral que, con
motivo de los diferentes pun-
tos que tenían en cuestion los
comparecientes sobre el parti-
cular, pronunciaron Don Jose
Brancahal y Alfonso y Don Juan
Bautista Mallol, Abogados, y
Don Fernando Paduan y Don
Pedro Cort, del Comercio, vecinos
todos de esta referida Villa, fue-
ces arbitros, arbitradores y ami-
gables componedores al efec-
to nombrados y elegidos respec-
tivamente por las Partes, otorgada
dicha escritura ante Don Jose
Mataiz de Molto, Escribano tam-
bien de la presente, en treinta
y uno de Marzo del año mil

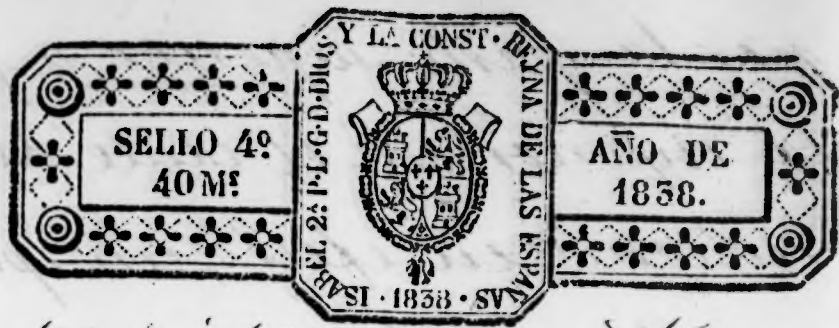




seiscientos treinta y seis, de cuya
cantidad bajados o deducidos tres
mil cuatrocientos ochenta y nue-
ve reales cuatro maravedices que
debe pagar o abonar el Hijo al
Padre, por el dementito o deterio-
ro que han sufrido las alhinas,
muebles o enseres del Molino
fabrica de papel de que abajo
se hará merito, por razon de
tener señalada y adjudicada
el mismo en la referida fin-
ca la expresada suma, de lo
cual se hace ya indicacion en
la citada Escritura de Division
de los bienes del difunto su
Abuelo. Don Francisco Anto-
nio Abory, restan solo cien-
to treinta mil trecientos

treinta y siete reales veinte
maravedices vellon, la qual
suma unida a la de veinte y
cinco mil setecientos cuarenta
y cinco reales quince marave-
dices que corresponde por heren-
cia materna al Don Francisco
Javier Aborz, forman ambas
los ciento cincuenta y seis
mil ochenta y tres reales un
maravedi'z, de que se compone,
segun arriba queda ya manifes-
tado, el Patrimonio o Haber li-
quido que, por dichas dos heren-
cias, pertenece hoy al mismo
Don Francisco Javier Aborz,
y debe entregarse, como va di-
cho, el contenido Don Agustin
Francisco Aborz su Señor Padre.
Fue la mayor parte de la refe-
rida cantidad, o sean los cien-
to treinta mil trescientos trein-

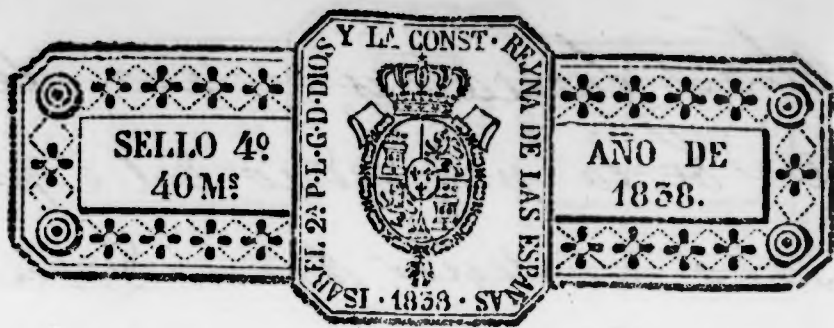
0



la y siete reales veinte maravedíes vellon pertenecientes al Don Francisco Javier Alborg, por herencia del citado su difunto Abuelo Don Francisco Antonio Alborg, por disposicion y voluntad expresa de este, debian entregarse en parte del Molino Fabrica de papel de cuatro tinajas de su propiedad y pertenencia, situado en la Partida de la Trambola, termino de esta dicha Villa, lindante por un lado con restantes edificios del indicado Don Agustin Francisco Alborg, por otro con los de Doña Teresa Vilaplana, Viuda de Don José Gosalbez de Abad, con tierras de los Herederos de Blas Perez

por la parte superior y por
la inferior con el cauce del
rio, como, en efecto, cumpliendo
con lo mandado por dicho di-
funto en la mencionada su
ultima Disposicion Testamen-
taria, los Divisores nombrados
para partir los Bienes de la
Herencia del propio, adjudica-
ron e hicieron pago al Don
Francisco Javier. Albornoz y Pe-
rez de su haber, importante
la expresada cantidad de cien-
to treinta mil trescientos trein-
ta y siete reales veinte ma-
ravedices, en parte de la destina-
da finca, segun resulta de
la precitada Escritura de Di-
vision y Sando's Sentencia
arbitral de treinta y uno
Marzo de mil ochocientos trein-
ta y seis. Fue, sin embargo de

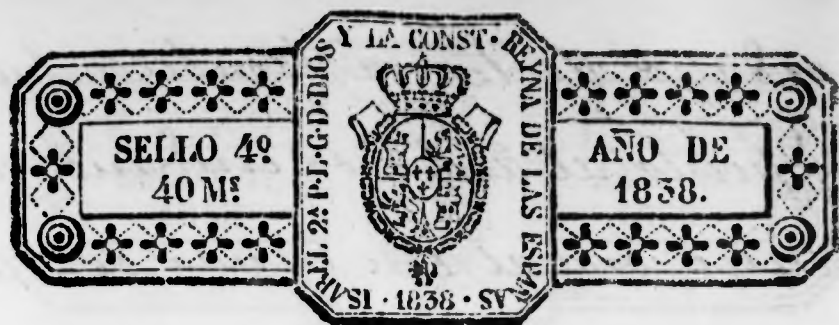




lo convenido y otorgado en dicha escritura, para consolidar los comparecien-
tes de un modo firme y duradero
tanto la estimacion y puro amor
que se profesan, como la fina
correspondencia en que viven,
y deben conservar siempre como
unidos con tan estrechos lazos
de parentesco, han resuelto, y
nuevamente convenido per-
mitir toda la parte y porcion
que se le adjudicó en dicha escri-
tura de Division al Don Fran-
cisco Javier Abory y Perez, en
el deslinado Molino Fabrica
de papel ^{en pago} del mencionado haber
liquido que le perteneció al
propio por herencia del in-
dicado su difunto Abuelo, con

Otras fincas y dinero efecti-
vo de la propiedad del expre-
sado su señor Padre Don Agus-
tín Francisco Alborn, que en igual
suma y por su justo y actual va-
lor, debe entregarte este en cam-
bio y recompensa de lo mismo,
con lo cual, no dudan asegurar,
quedarán perpetuados entre Pa-
dre e Hijo los vínculos de una
misma sangre que les vivifi-
ca; pues se evitarán, con la rea-
lización de dicha permuta, los
disgustos y aun pleytos con-
secuentes al disfrute de una fin-
ca en comunión, que precisamen-
te debían perturbarles el mutuo
y reciproco amor que se tienen,
embolverles en eterna discordia
y acaso hacerles olvidar para
siempre lo que respectivamen-
te son entre sí: Fue después de



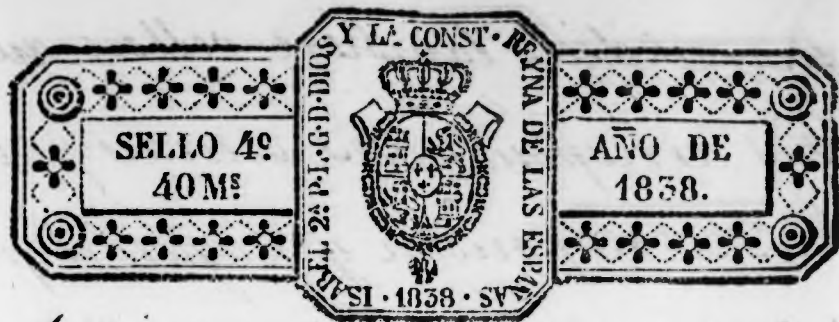


varias proposiciones hechas, por parte
del Don Agustín Francisco, ^{o Alborn} al referi-
do su hijo Don Francisco, contesta-
das por éste, sobre la clase de bie-
nes que aquel debía entregarle en
pago de su patrimonio, ó sea en re-
compensa de los que el mismo Al-
born hijo, se desprendía en favor del
antedicho su Señor Padre, combini-
ron que éste diese y traspasase
á aquel los bienes siguientes:

La mitad del pedazo de tierra huer-
ta, situada en termino de esta refe-
rida Villa, partida de la Huerta
mayor, lindante con las de Don
Rafael Gosalbez, por un lado, por
otro con las de Don Antonio Gas-
cual y Miró senda en medio y con
brazal por otro, y la mitad del otro

pedazo de tierra, tambien huerta,
adjunto al anterior, lindante con
dicho brazal, con tierras de Vicente
Terol, las de Mariano Candela y las
de Antonio Pascual y Pastor; con la
mitad de los derechos de agua para
su riego, pertenecientes a los in-
dicados dos trozos de tierra huer-
ta, los cuales se adjudicaron ya por
mitad al precitado Don Francisco
Javier Alborn, en parte de pago de
su Haber, en la mencionada escri-
tura de Division y particion de los
bienes de la Herencia de la referi-
da su difunta Señora Madre Doña
Rosa Perez y Vilaplana, segun de la
misma resulta; en valor la mitad
de los deslindados dos pedazos de
tierra huerta, de diez y nueve mil
doscientos sesenta reales vellon;
pero con la obligacion de respon-
der la mitad del capital del censo



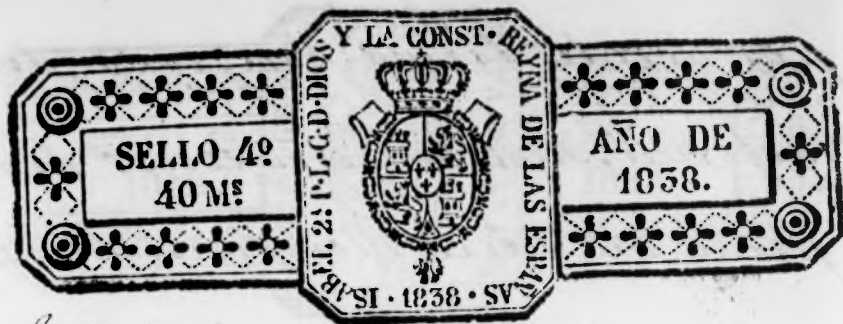


de cincuenta Libras que sobre si tie-
ne el ultimo de dichos dos trozos de
tierra, en favor de la Cofradia del san-
tissimo Sacramento, fundada en la Par-
roquial Iglesia de esta expresada Vi-
lla: Las casas de morada adjuntas, si-
tuadas en este Poblado, en el barrio de
Alquezares, extra muros de esta Villa,
sobre las bovedas del horno de pan-
cocer de dicho barrio, las cuales estan
distinguidas por los numereros cin-
co, seis y siete, y lindan por un lado
con casa de Antonio Perez y Teresa
Valor y por otro con la del Patrimonio
de su Magestad; sujetas a dos
censos de capital, el uno de mil
cuatrocientos seis reales cuatro mara-
vedices vellon y el otro de mil ocho-
cientos treinta y dos reales cuatro

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

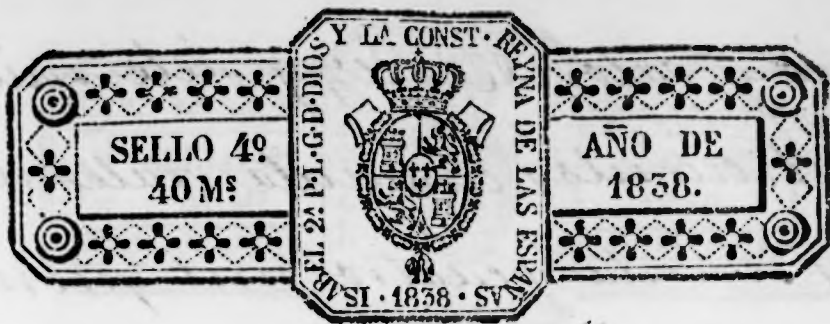
maravedices tambien vellon, que con
sus correspondientes annas pensio
nes, se responden y pagan, el primero
a Antonio Montlor y Martinez y el se
gundo a los Herederos de Francisco
Montlor de esta vecindad, cuyas dos
sumas forman la de tres mil dos
cientos treinta y ocho reales ocho ma
ravedices vellon; por precio las referi
das tres casas de que se trata, de vein
te y tres mil doscientos nueve reales,
de los cuales deducidos los tres mil
doscientos treinta y ocho reales ocho
maravedices de los capitales de los
espresados dos censos, queda liquido
el valor de las destinadas tres ca
sas de morada en diez y nueve
mil novecientos setenta reales vein
te y seis maravedices: Dos terceras
partes de dos casas, adpuntas
igualmente, sitas en el barrio lla
mado de Suydaoli de este mismo



Poblado, marcadas con los números diez y seis y diez y siete, lindantes con la de Tadeo Pérez por un lado, y por otro hacen esquina á las tierras de la Torre de fraga, cuyas dos terceras partes de casa demorada se componen de los tres pisos bajos de ellas, incluso los de sus respectivos zaguanes, que lo restante de las mismas es de Francisco Grau y de Francisco Guillen, en valor de ocho mil doscientos cincuenta reales vellon: Otra casa de habitación situada también en este Poblado, calle de San Mauro, con puerta á la de San Francisco, distinguida con el número doce, la cual linda por un lado con la de Juan Laporta y por otro hace esquina á dicha calle de San Francisco,



por donde linda con casa de José
Carbonell, sujeta a un censo de la
pital de seiscientos cincuenta reales
que con su anual pensión correspon-
diente, se responde al ex-convento de
San Agustín de esta expresada Vi-
lla, en valor de veinte mil reales ve-
llon, de los que deducidos seiscien-
tos cincuenta reales del capital del
indicado censo, quedan diez y nue-
ve mil doscientos cincuenta reales
vellon: Una pieza de tierra huerta,
comprensiva de cuatro hanegadas,
poco mas o menos, situada en termi-
no de la Villa de Locutayna, parti-
da de la Alfofra, lindante con
tierras de Don Francisco Martí, las
de Don Manuel Peñaredonda, las
de José Sempere, Rio de esta presen-
te Villa y con senda, por precio de
siete mil reales vellon: Un trozo de tier-
ra, tambien huerta, sita en este termi-



no, partida de la Huerta mayor ó
de las mascarellas, bajo lindes, por
un lado, de las tierras de Doña
Mariana Torda, Viuda, por otro con
las de Don Manuel Amunía,
con las de Doña Teresa Sibert,
tambien Viuda, por otro, y por otro
con las de Antonio Blanes, cu-
yo pedazo de tierra es propio de
Doña Francisca Blanes, legitima
y actual consorte del comparecien-
te Don Agustin Francisco Aboz, y
se le adjudico á la misma en par-
te de pago de su haber, en la escri-
tura de Division y particion de
los bienes del difunto Don José
Blanes, autorizada por mi en
cuatro Febrero del pasado año mil
ochocientos treinta y cinco, en pre-

cio y valor de diez y siete mil
ochocientos cincuenta reales vellon,
y sesenta y cuatro mil quinientos
dos reales nueve maravedices tam-
bien vellon, en dinero efectivo, cu-
ya suma, con el importe liquido
de las deslindadas fincas, forman
la cantidad de ciento cincuenta
y seis mil ochenta y tres reales
un maravediz vellon, los cuales
son los mismos que componen el
Capital o Patrimonio propio del
expresado Don Francisco Javier
Aborz y que debe entregarse, por
dichos dos respetos, el indicado
en Señor Padre Don Agustin
Francisco Aborz, segun todo ello
queda arriba manifestado;
Y queriendo que este su com-
benio conste en debida forma,
para futura memoria, y evi-
tar dudas y dificultades que



acaso pudieran presentarse en lo
sucesivo sobre el particular, lo reducen
a Escritura publica, y en su virtud,
los precitados comparecientes, con
la Doña Francisca Blanes, Esposa
del Don Agustín Francisco Alborn,
que se halla también presente
a este acto, por lo que respecta a la
pieza de tierra huerta de su pro-
piedad, que se cede y entrega, en
parte de pago de su Patrimonio,
al referido Don Francisco Javier
Alborn, de su grado y cierta ciencia,
en la vía y forma que más
bien haya lugar, previa la li-
cencia marital prevenida por
el derecho que de haber sido pe-
dida, concedida y aceptada respec-
tivamente por los antedichos

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

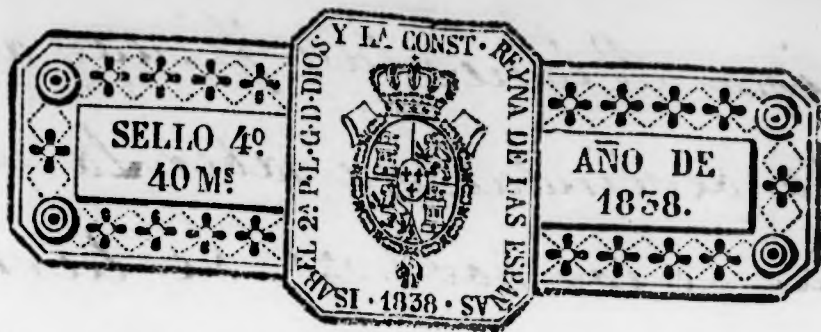
F. Una faja de terreno desde el barranco de la
Besoua hasta la fábrica "La Clariana" atravesando
las tierras de la Clara con un ancho de sesenta me-
tros y largo de quinientos metros resultando una
superficie de trescientos metros cuadrados, con linderos
del lado por Sur con el barranco de la Besoua
por Norte con la fábrica y por los demás pun-
tos con tierras de la Clara, valorada en quinientas
pesetas.

G. La concesión para establecer una presa y
tomar aguas del río Clariano hasta en cantidad
de trescientos litros por segundo desde el desagüe
de la fábrica de Don Rafael Cuevas para condu-
cirlos como dotación a la fábrica "La Clariana",
cuyos estudios que se están practicando así como
los trámites y cuantos gastos fueren necesarios
para obtener la concesión, corren a cargo de D. Esteban
Gor. Albors. En virtud de ello los molinos de
Guerola y Argillont, cuyos derechos al agua del
río Clariano cede Don Cuatrecasas Albors a la
Sociedad, quedaran propiedad de este S.º V. con
sus tierras edificios canales y presas y por los dere-
chos que transmite a la Sociedad se le asigna
el valor de cuarenta y siete mil doscientas cincuenta



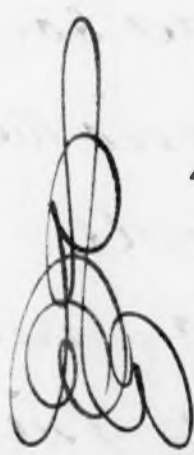
disposicion y voluntad del espre
sado su difunto Abuelo Don Fran
cisco Antonio Alborn, se le adjudi
co al propio en pago del haber
que le correspondio por heren
cia de aquel, en el anteriormen
te deslindado, con todos los de
rectos de aguas y demas ense
res, alinas y efectos que se le
señalaron en la indicada finca,
y resultan de la precitada escri
tura de Laudo o Sentencia arbi
tral, y division y particion de los
bienes de la testamentaria del
antedicho difunto Don Francis
co Antonio Alborn, autorizada
por el Escribano Don José Ma
tias de Molto, en treinta y uno
Marzo de mil ochocientos trece.

ta y seis, por precio de los cien-
to treinta mil trescientos trein-
ta y siete reales veinte marave-
dices vellon a que por el con-
benio de que queda hecho meri-
to en el Exordio de esta escritura,
ha quedado reducido en liquido
el haber perteneciente al mismo
Don Francisco Javier Albornoz de
la Herencia del referido Su di-
funto Abuelo. Libre actualmen-
te dicha parte de Molino pa-
pelero de todo censo, memoria,
hipoteca, señoria, obligacion, can-
go y responsabilidad, pues sin
embargo, ^{de} que el patrimonio
de su Magestad tenia señorio
mayor y directo sobre la men-
cionada finca, con pago de cier-
to canon anual, derecho de Luis-
mo, fadiga y demas de la en-
fitensis, queda abolido el mis-
mo



mo por Real decreto restablecido en
dos del mes de Febrero ultimo.

Y al expresado Don Francisco Ja-
vier Aborz y Perez, en vez y buel-
ta de su perteneciente parte
del Molino fabrica de papel
antes deslindado, que cede por
la presente, y en pago de los
veinte y cinco mil setecientos
cuarenta y cinco reales quince
maravedices que le correspondie-
ron por herencia materna, que
al todo son los ciento cincuenta
y seis mil ochenta y tres reales
un maravediz de que queda ar-
riba queda hecho merito, le en-
tregan respectivamente los pre-
citados conortes Don Agustin
Francisco Aborz y Doña Fran-



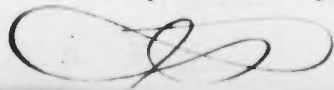
cisca Blancas las fincas arriba
destinadas, á saber: La mi-
tad de los dos trozos de tierra
huerta de la partida de la Huer-
ta mayor de este termino, proce-
dentes de la Herencia de la in-
dicada su difunta Señora Madre
Doña Rosa Perez: Las tres casas
de morada adjuntas distingui-
das con los numeras cinco, seis
y siete, situadas en el barrio de
Algeraves de este Poblado, extra-
muros de esta Villa, sobre las
bovedas del Horno de pan-Cocer
del referido barrio: Las dos ter-
ceras partes de las otras dos,
tambien adjuntas, del barrio lla-
mado de Buydaoli, de este
Poblado, marcadas con los nu-
meros diez y seis y diez y sie-
te: La otra casa sita en la ca-
lle de San Mauro con puerta





a la de San Francisco, de este mismo
poblado: La pieza de tierra huerta de
cuatro hanegadas, con poca diferen-
cia, sita en termino de Cocentayna,
partida de la Alcofra: El pedazo de
tierra igualmente huerta, situada
en termino de esta dicha villa en
la mencionada partida de la Huer-
ta mayor o de las Mascavelles, de la
propiedad de la otorgante Doña Fran-
cisca Blanes, todo ello bajo los lin-
des arriba expresados, con los res-
pectivos derechos de aguas para
su riego, y demas usos, costum-
bres y servidumbres que les cor-
respondan a las detalladas fin-
cas, con sujecion a los censos ma-
nifestados y por los precios de que
queda hecho merito, los cuales

forman la suma liquida, de
noventa y un mil quinientos
ochenta reales veinte y seis mara-
vedices vellon, restando solo para
el completo de los ciento cincuen-
ta y seis mil ochenta y tres reales
un maravediz que componen el
total Haber o Patrimonio actual
del contenido Don Francisco Javier
Alvarez y Perez la suma de se-
senta y cuatro mil quinientos
dos reales nueve maravedices ve-
llon, los cuales combinaron Padre
e Hijo haberselos de satisfacer a quel
a este hasta ultimos del mes de
Abril del proximo entrante año
mil ochocientos treinta y ocho,
en dinero efectivo, y no en otra
cosa ni especie, sin abono de re-
dito ni intereses alguno. Libres
las dos tenidas partes de las dos
casas de morada del Barrio de

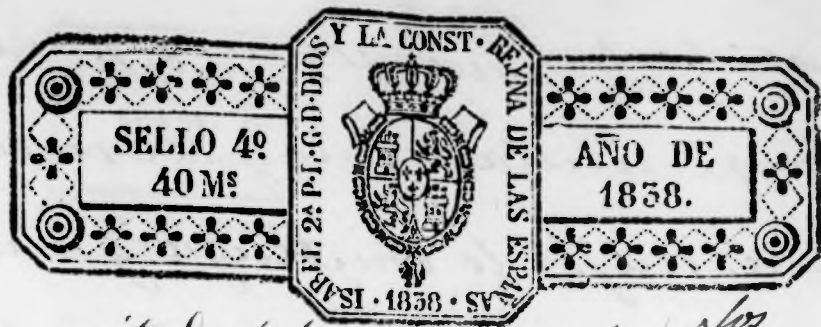




Buydaoli de este Poblado, el pedazo
de tierra muerta de la partida de
la Huerta mayor o de las Maes
cavelles del termino de esta dicha
Villa, y las cuatro hanegadas, con
corta diferencia, de tierra tambien
muerta sita en termino de Cocen
layna, partida de la Alcofra, de
todo gravamen, cargo y responsa-
bilidad, en cuyo concepto los pre-
citados otorgantes se permutan y
cambian entresi las deslindadas
fincas y demas de que queda he-
cha mencion, transfiriendo y tras-
pasandose mutua y reciprocamen-
te el Hijo al Padre y este y su
Esposa a aquel, las libres entra-
das, salidas, usos, costumbres,
servidumbres y todo lo demas


que tienen al presente y en
lo sucesivo les pueda tocar
y pertenecer en los bienes que res-
pectivamente se ceden, cambian
y permutan por la presente, con
respeto a la parte que á cada uno
les corresponde en los mismos est.
Declaran que el justo valor y precio
de dichos Bienes es el que respec-
tivamente queda manifestado, y que
ninguno de ellos vale mas, y si
mas valen ó valer pudieren, del exce-
so, en poca ó mucha suma, se ha-
cerá y otorgan mutuamente gra-
cia y donación pura, perfecta é
irrevocable que el derecho llama
entrevivos, con insinuación y de-
mas firmezas legales: Permun-
cia la Ley primera, título once, li-
bro quinto de la Recopilación que
habla de los contratos en que hay
lesión en mas ó menos de la

D



mitad del justo precio, y ^{los} cuatro años
que profine para repetir el enga-
ño, que dan por pasados, como si
ya lo estuvieran, y desde hoy en
adelante, para siempre, se desapo-
deran, desisten, quitan y apartan,
y a sus respectivos herederos y
sucesores, del dominio, o propie-
dad, posesion, titulo, voz, recurso y
de otro cualquier derecho y accion
que actualmente les pertenezca,
y en adelante les pueda toca y
pertener, sea por el motivo, cau-
sa y razon que sea o ser pueda, en
las fincas que por la presente
se permutan y transfieren. Se las
ceden y traspasan mutua y res-
pectivamente, para que cada uno
de los Interesados se en posesio-

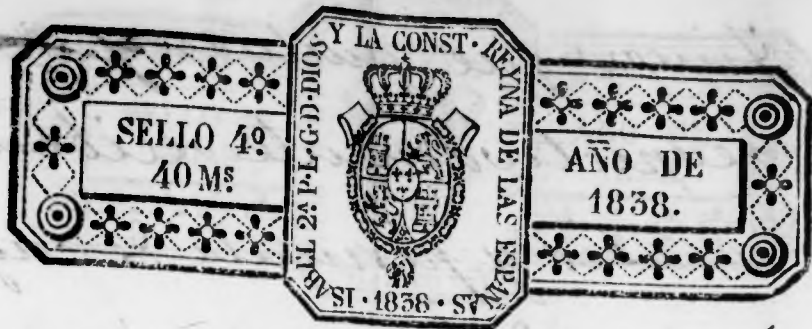
ne de las que adquiere por es-
ta permuta, segun y del modo
que mejor le combenga y mas bien
visto le sea, y las posea, venda o de
cualquiera otro modo enagene a su
entera y libre voluntad, sin depen-
dencia ni restriccion alguna, quan-
dando tan solamente lo estable-
cido por la clausula: Exceptis Cle-
ricis, Locis Sanctis, Militibus, Per-
sonis Religiosis, et aliis qui de fo-
ro Valentis non existunt, nisi
dicti Clerici iuxta seriem et te-
norem fori novi super hoc edi-
ti, bona ipsa ad vitam suam acqui-
rerent vel haberent. Y bajo la pe-
na de coniso, segun el tenor de los
antiguos fueros y Real orden de
nueve de Julio del pasado
año mil setecientos treinta
y nueve: se confieren mutua
y respectivamente el competen-





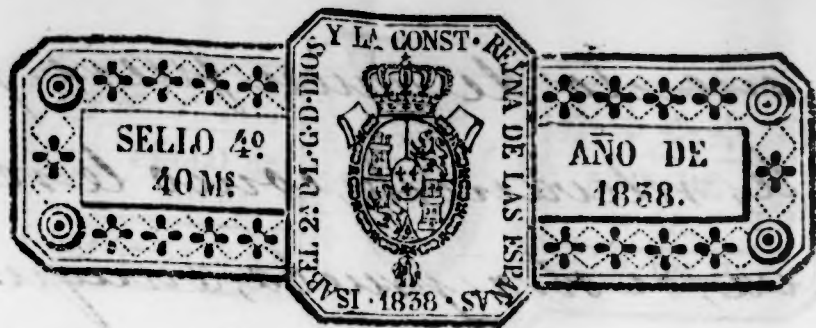
le poder y facultad, para que cada uno de los otorgantes tome y apurenda la real tenencia y posesion que por derecho le corresponde de lo que adquiere por esta escritura, y en el interin se constituyen los unos de los otros sus inquilinos, colonos tenedores y poseedores precarios en legal forma, de lo que respectivamente se ceden y traspasan por la presente, para ponerse en posesion de ello, siempre que se lo pidan. Declaran que las fincas de que se trata son respectivamente de su absoluta propiedad y pertenencia, y que no las tienen gravadas, vendidas ni de ningun otro modo enagenadas a persona alguna, por

lo que cada uno, por lo que res-
peto a la suya, se obliga a que
le sea cierta, segura y efectiva
a quien se le cede y entrega, a que
nadie inquietara ni moviera pleyto
sobre su propiedad y posesion, ya
que contra dichas sus fincas no
aparecera gravamen alguno, fue-
ra de los censos que sobre si tie-
nen las tres casas de morada
del Barrio de Algeraves, la de la
calle de San Mauro y el segundo
de los dos pedazos de tierra luer-
ta de este termino partida de la
Puerta Mayor, primeramente des-
lindados, segun arriba queda mani-
festado, y si se les inquietare, mo-
viere o apareciere, luego que los
indicados otorgantes, o sus causa-
habientes, sean respectivamente
requiridos conforme a Derecho,
saldran a su defensa y lo seguiran



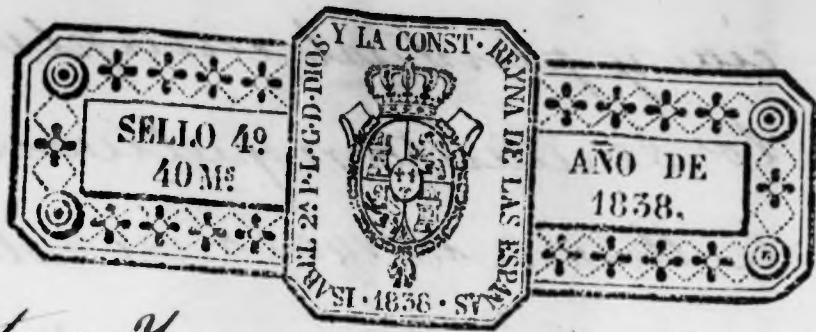
ran a sus expensas, en todas Ins-
tancias y Tribunales, hasta
ejecutoriarlo y dejarse mutua-
mente en su libre uso, quie-
ta y pacífica posesion las
fincas que por la presente
se transfieren, y no pudién-
dolo conseguir, se entregaran
sus respectivos importes, ó
se haran mutuas restitucio-
nes de lo que se permutan,
y se abonaran a mas cuar-
tas costas, gastos, daños y per-
juicios se les siguieren por ello
e irrogaren. Tambos otorgan-
tes Don Agustin Francisco
y Don Francisco Javier Abotz
aceptan esta escritura en to-
do y por todo, y con ella las

Finca que mutua y
respectivamente reciben en
cambio y permuta, de cuya
propiedad y posesion se dan
por entregados y satisfechos los
mismos, con respeto a lo que ca
da uno de ellos adquiere por la
presente, a su voluntad, con
renunciacion que hacen de
las Leyes de la entrega y prue
ba; y en su virtud ofrecen y
se obligan, el Don Agustin
Francisco Alborn, a satisfacer
al referido su hijo, o a quien
legitimamente le represen
te, los mencionados sesen
ta y cuatro mil quinientos
dos reales nueve marave
dices vellon que debe entre
garle por el mas valor que
tiene la parte de Molino
papelero que por aquel



se le cede, al de las fincas que
el propio y su referida esposa
entregan en cambio y permuta
al precitado su hijo, o sea
por lo que a este le falta pa-
ra completar, segun queda ma-
nifestado, el importe total
de su actual Patrimonio has-
ta ultimos del mes de Abril
del proximo entrante año
mil ochocientos treinta y
ocho, en dinero metalico so-
nante, y no en otra cosa ni
especie, y sin abono de redito
ni interes alguno. llanamen-
te y sin ningun pleyto con
las costas de la cobranza, cu-
ya ejecucion defiere con so-
la esta escritura y el jurar

merito de quien fuere par-
te, relevandole, como le rele-
va, de otra prueba, aunque por
derecho se requiera, y el Don Fran-
cisco Javier Atbara, a satisfa-
cer igualmente, a quien corres-
ponda, y mientras no redima
los capitales de los censos de que
queda hecho merito, las pensio-
nes que devengaren los mismos
desde el dia primero Enero pro-
ximo entrante, en que, segun se
han comberido ambos, debe en-
trar a percibir el propio las
rentas, frutos y productos de
las fincas que se le ceden y
traspasan por esta escritura;
tambien en dinero efecti-
vo, con exclusion de todo pa-
pel moneda, llanamente
y sin ningun pleyto,
pena de ejecucion y con

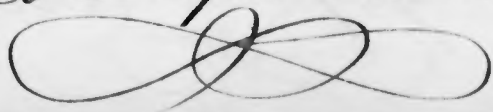


tas. Y ambos quedan preveni-
dos por mi el Escribano de la
obligacion de presentar copia
de la presente, para su regis-
tro, en la Contaduria de Hi-
potecas de esta expresada villa,
dentro de seis dias, en cumpli-
miento de lo mandado en
la ultima Real Pragmatica
expedida para ello, sin cuyo
requisito, a que ha de preceder
el pago del derecho de amor-
tizacion señalado por su
Majestad en su Real De-
creto de treinta y uno Di-
ciembre del pasado año
mil ochocientos veinte y
nueve, no tendrá valor ni
efecto. Y todas á la observan-

cia y puntual cumplimiento de cuanto respectivamente llevan otorgado en esta escritura, obligan sus bienes y rentas habidos y por haber: Dan poder á los Señores Jueces, Justicias y Tribunales de su Magestad que de sus causas puedan y deban conocer, segun derecho para que á ello les apremien por todo rigor legal y via ejecutiva, como por sentencia definitiva, por Juez competente pronunciada pasada en Juzgado y consentida, á cuyo fin renuncian todas las Leyes, fueros y privilegios de su favor con la general que prohibe la renunciacion de todas ellas en forma, y especialmente la contenida Doña Francisca Blanes renuncia la sesenta y una de Toro,



de cuyo beneficio ha sido entera-
da por mi el Escribano para
que no la valga ni aproveche
en este caso, y para, conforme
a Derecho, no oponerse a lo
que lleva otorgado en esta Escri-
tura por dicho privilegio ni por
otro alguno que la sufraque aun-
que haya lugar, y por que es de
su utilidad y conveniencia el
hacerla, declara que la otorga
libre y espontaneamente, sin
tener hecha protestacion en
contrario, y aunque apareci-
re la revoca y anula enteramen-
te desde ahora. Que de este jura-
mento no pedirá absolucion



ni relajacion á quien se las
pueda conceder, y que si de
facto se las concedieren, no usa-
rá de ellas, pena de perjurio. Y los
tres lo firman, á quienes con
los testigos yo el Escribano doy
fe conozco, los cuales lo son Hi-
lario Abad y Slopiz, papelero
y Rafael Perez Quena, Escriban-
te, ambos de esta referida villa
vecinos y moradores = Agustin
Francisco Alborn = Francisca Bla-
nes = Francisco Davier Alborn =
Ante mi: Joaquin Giner Sen-
torja

Esta primera copia, comprensiva
de veinte y una hojas, las dos
primeras y las dos ultimas
de papel del sello de Ilustres,
y las diez y siete de enme-
dio del de cuarto, concuerda
bien y fielmente con su

original Registro, que estendido
en el correspondiente papel
del sello cuarto, obra en el Pro-
tocolo de Escrituras publicas
autorizadas por mi en el mas
proximo pasado año mil ocho-
cientos treinta y siete, que queda
en mi poder y oficio, a que me
refiero, y de ello doy fe. Y para
que conste, salvando los enmendados
cuarenta y cinco endosados en un Don-
por o su b b permutan o un den o in y
la e r t l, y los interlineados en pago. Alor,
de los que deben valer, y no el punteado queda.
yo Joaquin Giner Sentouja Escribano
de la Reyna Nuestra Señora, Publi-
co en su Corte, Reynos y Señorios,
del Numero, Juzgado, residencia
y vecindad de esta Villa, a instan-
cia del referido compareciente Don
Agustin Francisco Alor y Sen-
touja, doy la presente que sig.

no y firmo en esta referida Vi-
lla de Alcoy dia veinte y nueve
lnero de mil ochocientos treinta
y ocho


Joaquín Enríquez
Autónoma


Quinto de documento que se refiere por lo relativo a las partes de las casas del Barrio de San Pedro y a la calle de San. Marcos con el Regimiento de la Propiedad de San Pedro y nueve y undécimo de ellos, a saber: las fincas el folio ciento cincuenta y seis, finca número noventa y cinco y la segunda a lo folio ciento sesenta y cinco, finca número noventa y seis y dos, fincas número uno, por constar hallarse enagenadas las dichas fincas. Alzadas y en el Barrio de San Pedro ochocientos y sesenta y cinco.

Pedro Pardo y Sureda

Mitad hon. de esta nota
un real #º 9. arancel.
Por todo hon. 216.50.

